

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Número 5264

Viernes, 28 de agosto de 2015

Página 4495

que, por ello, el órgano judicial en ningún caso puede condenar por aquello que no ha sido objeto de acusación, o , lo que es lo mismo, no puede condenar de oficio (sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1993).

En el caso de autos, no se ha formulado acusación, por lo que procede el dictado de una sentencia absolutoria por falta de pruebas.

SEGUNDO.- Las costas procesales serán de oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 del Código Penal y 240-2.º, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Absuelvo a Matuog Abderrahamen, de toda responsabilidad criminal derivada de las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio.

Esta sentencia es firme y frente a ella no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia por el juez que la suscribe, en audiencia pública, en el día de la fecha, de lo que yo, el secretario, doy fe.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex LO 15/99, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal).